



Interlocutorio	787
Radicado	05266-31-03-003-2023-00154-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Eduardo Marín Caro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (23)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos:

- 1. Los certificados de tradición y libertad de los inmuebles gravados con hipoteca y adjuntos a la demanda, deben haber sido expedidos con antelación no superior a un (1) mes respecto de la fecha de presentación de la demanda (núm. 1 art. 468 del C.G.P.).
- 2. Se debe acreditar que la dirección electrónica de notificación del ejecutado es la utilizada por la persona a notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022).
- 3. Pese que no es un requisito del art. 82 del C.G.P., debe ajustar las facultades del dependiente judicial, porque pese a ser abogado, no es apoderado de Bancolombia S.A., por lo que no puede realizar actos procesales como presentar memoriales, notificarse, etc., y mas aun, debe tenerse en cuenta que no pueden actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una persona (art. 75 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00154 4

09-06-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f084b4a3537123addcf680ea866dfdc5ee8b1d175e4be5114e6751f1080b512e**

Documento generado en 09/06/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>